

## BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DENOMINADAS “TARJETA BEBÉ MASSANASSA”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 8/2010 de régimen local de la comunidad valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la ley 3/2011, de comercio de la Comunitat Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los municipios.

En este marco normativo, las presentes bases pretenden dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en la concesión de ayudas por nacimiento o adopción.

Esta línea de subvenciones, denominada “Tarjeta Bebé Massanassa”, cumple el doble objetivo de colaborar a paliar los gastos familiares y potenciar el consumo en el comercio local, de aquí que las ayudas concedidas deban justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales del municipio en que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento o adopción.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión, el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho de la persona peticionaria que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para atender esta situación familiar, mediante la concesión de subvenciones directas. por ello, a estas ayudas, les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo precisa , de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

### ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.-Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción de menor de hasta 10 años a familias residentes en Massanassa.

### ARTÍCULO 2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL.

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la partida 23104-480 Ayudas de fomento a la natalidad del presupuesto municipal, que asciende a 20.000 euros.

2.-Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del/la concejal/a delegada/o del área de bienestar social, por la Intervención municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención municipal.

**ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/la recién nacido/a u otras necesidades familiares de primera necesidad, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.
2. Gastos realizados en el plazo de UN AÑO desde la fecha del nacimiento o adopción.
3. Gastos realizados en establecimientos comerciales ubicados en Massanassa, adheridos al programa. En ningún caso se considerarán los grandes supermercados que tengan una superficie de más de 400 m2 destinados a venta.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.**

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los progenitores o adoptantes de los/las niños/as nacidos/as o adoptados/as, titulares del libro de familia en que figuró registrado el nacimiento o adopción.
- 2.- Para poder tener la condición de beneficiario/a de la subvención, el/la solicitante deberá reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
  - 2.1.-Ser español/a o extranjero/a con residencia legal.
  - 2.2.-Que al menos uno de los dos progenitores esté empadronado en el municipio de Massanassa un mínimo de 1 año continuado inmediatamente anterior a la fecha de nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción.
  - 2.3.-No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.
  - 2.4.-No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Massanassa.
  - 2.5.-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- 3.- Además del cumplimiento por el solicitante de los requisitos previstos en el apartado anterior; es requisito necesario para obtener la ayuda, que el/la menor esté empadronado/a en Massanassa.
- 4.- En el caso de niño/a adoptado/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de diez años.
- 5.-En los supuestos de no convivencia de los/las titulares del libro de familia, el/la beneficiario/a de la prestación será el padre o madre a la custodia del que haya quedado el/la menor habrá que justificar el citado supuesto mediante declaración o documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, por medio de los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acrediten este hecho.
- 6.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los/las progenitores/as privados totalmente o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

7.- Los/las extranjeros/as que residan en Massanassa podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que cumplan las condiciones de la ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los/las extranjeros/as a España, y los requisitos establecidos en la presente base.

8.- Sólo se concederá una ayuda por unidad familiar por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a.

#### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA INDIVIDUAL DE LAS AYUDAS.**

1.- La cuantía individual máxima de la ayuda, será de 300 euros por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, y de 500 euros en caso de que ninguno de los progenitores tenga salario ni sea receptor de prestación de ningún tipo.

Para ello se deberá aportar certificado de desempleo emitido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef) y certificado de prestaciones emitido por el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).

#### **ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

1.-La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, concedidas para la misma finalidad, sin que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones otorgadas, pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste íntegro del gasto subvencionado.

#### **ARTÍCULO 7. SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

1.-El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todo el año natural. Con carácter excepcional este año el plazo de presentación de las solicitudes comenzarán el día siguiente a la aprobación de estas bases para los hijos/as nacidos/as y/o adoptados/as a partir del 1 de enero de 2017.

Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro.

2.-La presentación de la solicitud deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la fecha de nacimiento o adopción del/la menor. En caso de parte o adopción múltiple se presentarán tantas solicitudes como nacidos/as o adoptados/as, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo bastante su aportación en una de ellas.

3.-Las solicitudes se presentarán, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 h en:

Ajuntament de Massanassa  
Plaça de les Escoles Velles, s/n- 46470 Massanassa (Valencia)  
Teléfono: 96 125 55 00

4.-Las solicitudes deberán formularse con el impreso oficial que estará disponible en la página web del Ayuntamiento.

5.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

5.1.-Fotocopia del dni/tarjeta de residencia del/la progenitor/a o adoptante.

5.2.-Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo del nacimiento/adopción.

5.3.-En caso de hijo/s adoptado/s, fotocopia del documento administrativo de acuerdo de adopción.

5.4.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará fotocopia del convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo o de la hija que origina la ayuda.

5.5.-Declaración responsable (contenida en modelo de solicitud):

a) El/la beneficiario/a está al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias y, en su caso, con la seguridad social, y no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que la inhabilitan para recibir subvenciones.

b) El/la beneficiario/a no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Massanassa.

c) Ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

La solicitud deberá estar suscrita por el/la beneficiario/a o por quien tenga conferida la representación del mismo.

La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad de que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Massanassa será objeto de verificación municipal, sin necesidad que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del/la solicitante para que el órgano municipal instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Para su validez y eficacia, las fotocopias deberán presentarse junto al original para poder comprobar su autenticidad.

la presentación de solicitudes para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 8. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES Y AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la "solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada", según modelo, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigida en la solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

#### **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.**

##### **9.1. Instrucción**

1.-El personal técnico del área de bienestar social, emitirá un informe en que se hará constar que la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para acceder a las ayudas.

2.-De acuerdo con al documentación referida en el apartado anterior, el concejal/a delegada/o del área de bienestar social, formulará a la alcaldía para su aprobación, propuesta de concesión de la ayuda.

9.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo.

1.- La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde a la alcaldía, que será motivada y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

2- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

3- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. no obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

4.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

#### **ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

La base de datos nacional de subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

#### **ARTÍCULO 11.-PAGO DE LA AYUDA.**

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

Una vez notificada la resolución de manera individual a cada una de las personas beneficiarias, éstas podrán pasar por el Ayuntamiento a retirar la tarjeta con la que podrán realizar compras en los comercios adheridos al programa hasta agotar el importe consignado.

Esta tarjeta tendrá una caducidad de UN AÑO contado a partir de la fecha de emisión. Transcurrido este plazo, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la ayuda concedida, en toda o en parte (por el importe restante que no haya sido utilizado).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 4 de esta convocatoria.

Los establecimientos adheridos al programa deberán formalizar esta adhesión mediante la firma del convenio de colaboración, al que podrán adherirse nuevos comercios y darse de baja en cualquier momento.

El Ayuntamiento mantendrá un listado actualizado de los comercios adheridos a este programa en la página web municipal.

### **ARTÍCULO 13.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS DE LAS SUBVENCIONES.**

Los beneficiarios/as quedaran obligados/as a:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.
2. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
3. Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención general o el tribunal de cuentas.
- 5.- Proceder al reintegro del fondo en los casos previstos en la bases.

### **ARTÍCULO 14.-CAUSAS DE REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y/O REINTEGRO.**

1.-Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) la falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- b) el transcurso de tres meses desde que la tarjeta esté disponible para su entrega, sin que la persona pase a retirarla por el Ayuntamiento una vez notificada su disponibilidad por causas imputables al interesado.
- c) pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- d) renuncia voluntaria del beneficiario.
- e) cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

### **ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-APLICACIÓN.

Estas bases serán de aplicación a los expedientes de concesión de ayudas iniciados a partir de la publicación de estas bases y referidos a nacimientos y/o adopciones desde el 1 de enero de 2017.

Con carácter excepcional, para los/las nacidos/as y/o adoptados/as entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de entrada en vigor de las presentes bases.

El expediente de concesión de ayuda se entenderá iniciado, en la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de entrada del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, aprobado mediante real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- VIGENCIA

Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes bases en el boletín oficial de la provincia valencia.

***Diligencia de Secretaría.*** La firma la Secretaria para hacer constar que estas bases han sido aprobadas en sesión de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2017.

*En Massanassa, a 27 de julio de 2017. La Secretaria: Lorena Andreu Guillem.*